



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 455-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

RICARDO MATALLANA VERGARA
Gerente de Desarrollo Institucional del Sistema

DE : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : solicita la intervención de la
Autoridad Nacional del Servicio Civil

REFERENCIA : Escrito de 22.09.2010

DESCRIPTOR : a) Acceso al servicio civil
b) Intervención de SERVIR
c) Competencia del Tribunal del Servicio Civil

FECHA : Lima, **23 NOV 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la intervención de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. Sobre el particular, cabe indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Con escrito de 22 de setiembre de 2010, manifiesta que mediante Resolución Directoral Regional N° 003531-2010-DRELM, arbitrariamente se ha dejado sin efecto su nombramiento en el I Nivel Magisterial de la Ley N° 29062, efectuado con Resolución Directoral UGEL.07 N° 000350-2010; nombramiento que no es sino el resultado del correspondiente concurso en el que participó.

Ante dicha situación solicita que SERVIR, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, intervenga en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 1.2 De acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, una de las atribuciones de SERVIR es la interventora, en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos.
- 1.3 De otro lado, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, establece como una de sus funciones, emitir opinión técnica en las materias de su competencia.

II. ANÁLISIS

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.



Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas a situación particular alguna.

De la atribución interventora

- 2.2 Si bien una de las atribuciones de SERVIR es la interventora en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos, es necesario señalar que dicha atribución es **excepcional, limitándose** al caso de detectar que los concursos de ingreso a las entidades del Poder Ejecutivo **no hayan cumplido con los requisitos sustantivos** previstos en la normativa correspondiente.

En el presente caso (lo cual no implica que se emita opinión sobre el caso concreto), del escrito y documentación presentada

se advierte que el motivo de la solicitud de intervención se sustentaría en el proceso derivado de la controversia individual sobre el acceso a una plaza en el Sector Educación, situación que de acuerdo con la normativa tiene



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

otro mecanismo de solución y sobre el cual es competente el Tribunal del Servicio Civil.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme el Plan de Implementación de Mediano Plazo, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2009-ANSC-PE, la actividad de desarrollo y establecimiento del sistema de sanciones se encuentra fijada para ejecutarse a partir del 2011.

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

2.3 Conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias.

Asimismo, conforme al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de SERVIR que conoce recursos de apelación en las siguientes materias y constituye última instancia administrativa:

- a) Acceso al servicio civil.
- b) Pago de retribuciones.
- c) Evaluación y progresión en la carrera.
- d) Régimen disciplinario.
- e) Terminación de la relación de trabajo.

2.4 De lo señalado precedentemente se desprende que actualmente existe un órgano colegiado, dependiente de SERVIR pero con autonomía técnica, que tiene a cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las entidades señaladas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28175 y las personas a su servicio al interior del Sistema.

2.5 Finalmente, cabe mencionar que con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá durante el primer año de funcionamiento las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional, y cuyas resoluciones se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, esto es a partir del 15 de enero de 2010.¹

¹ A manera de comentario consideramos conveniente mencionar que mediante Resolución N° 589-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil ha declarado la nulidad de un acto administrativo dictado por órgano incompetente, sustentado en que a la fecha en que se emitió dicho acto, el Tribunal del Servicio Civil ya se encontraba en funciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 La atribución interventora de SERVIR se encuentra reservada para aquellos casos de graves irregularidades en los concursos de ingreso a las entidades del Poder Ejecutivo, cuando no se hayan cumplido con los requisitos sustantivos que señala la normativa.
- 3.2 Conforme lo establecido en el Plan de Implementación de Mediano Plazo, la actividad de desarrollo y establecimiento del sistema de sanciones, entre las que se encuentra la interventora, se encuentra fijada para ejecutarse a partir del 2011.
- 3.3 De acuerdo con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, a partir del 15 de enero de 2010, el Tribunal del Servicio Civil, es competente para conocer en última instancia administrativa las apelaciones derivadas de controversias individuales en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se encuentran las relacionadas al acceso al servicio civil.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL